

El Cabildo de Viragana a diez y siete de Abril de mil ochocientos treinta y tres. Atendiendo el Real y Numeral de ella y lo que se le ha comunicado la Sr. D.ª Maria Antonia de Urbina, Nieta de esta Villa, y madre tuora y Curadora de la persona y bienes de D. Hilario Maria de Moron, hijo unico impubere representado en Matrimonio con su difunto conyunte D. Victor Tola de Moron, y hijos. Que entre los bienes libres del General de Viragana de la pertenencia del referido su hijo, se hallan dos Casas indicantes en el termino jurisdiccional de la Ciudad de San Sebastian; la una denominada de la Trinidad frente a la Puerta Chiquita de la Parroquia de San Vicente y grande con cuatro Capatales de Casas, que componen el total de mil, trescientos noventa y seis de ellos, y la otra llamada Corrauca sobre el Convento de San Martin de Estramuros sin gravamen alguno; y siendo todas las fincas las unicas que posea el referido su hijo impubere en aquella parte de la Ciudad de San Sebastian, y que no leja de ser difícil y costosa la cobranza de la renta que producen, y teniendo ademas los

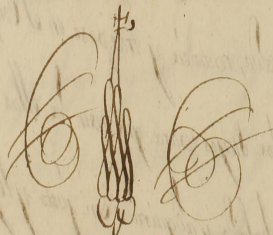
cinco libras del mencionado su hijo el gravamen de cuatro mil
ducados de vellón al redoblo anual de cinco por ciento, más
el más de libranza de unas cargas que observen con decencia,
y producto que rinden los bienes en gravísimo perjuicio de los in-
tereses del mencionado su hijo, y no siendo otro más fácil, útil,
y provechoso que el de la venta de dichas las casas en subasta
pública, para con su producto cubrir tanto los dichos, co-
mo los cuatro mil ducados referidos únicos gravámenes a
que están afectos los bienes del dicho su hijo, y habiendo
al intento ofrecido información de utilidad con citación del
Caudal al ítem del prenombrado su hijo, se le ha habilitado
por la Justicia de esta Villa en virtud de Cédula de Ma-
yor Proveduría de la de Lyon por testimonio del presente
Caudal, para la venta de las indicadas las casas, y a fin de que
haya persona que pueda verificar las diligencias de subas-
tas y licitaciones de venta, por el presente instrumento de la vía
y forma que mejor lugar haya en todo, o en parte que sea
y consere todo su poder cumplido, amplio, y no limitado,
y el que de todo se requiere y es necesario en favor de D. Tho-
mas de Alencázar de Alencázar, Maestro de Campo de la referida
Ciudad de San Sebastian, especial para que en nombre de la
otorgante, y representando su persona, o por y aliciones practique
las diligencias de tasación de las mencionadas las casas,

sus pertenencias, y renunciando por todos el porage, sea y hon-
de sus mismas cosas, las licitaciones de su venta en favor
del Comprador o Compradores en la forma siguiente por todo,
sea de todo en semejantes Contratos, dando de lo que por este
motivo recibiere las correspondientes cartas de pago, resguar-
dos y finquitos que al D.º del Comprador o Compradores con-
viengan, confesando que las cantidades por que son vendidas
y enajenadas son el justo precio de las relacionadas las la-
sas, y que las vende con todos sus D.ºs y servidumbres, y
que no valen más, y caso que mas valgan del exceso que
hubiere haga gracia, donación pura, mora, perfecta e
irrevocable entre vivos, con insinuación, y renunciación de
las Leyes que sobre ello tratan, y los cuatro años que pro-
fice para pedir su rescisión o suplemento a su justo valor,
distra, quite y aparte al referido su hijo del Dominio, y
propiedad, título, uso, recurso y otro cualquier D.º que le com-
pete, y ceda, renuncie y tras pase en el Comprador o Compra-
dores y los suyos para que usen de ellas como de cosa
propia habida y adquirida con justo y legitimo título, dar-
doles a este fin Copias de la Escritura, o Escrituras que se
otorgue con los títulos de pertenencia para que en virtud
de ellas tomen sus posesiones judicial, o extra judicialmen-
te, y allegado a la otorgante como Madre tutora de su

hijo a la elección, seguridad y saneamiento de dichas van-
tas, las que luego las apruebo y notifico, y quiero
tenga la misma validación como si por la Obregón se
hubieran y otorgaran: Pues el poder para todo ello recae
sino el mismo va y confiere al Cebal de Triguero el
título de Obregón con incidencias y dependencias, Amexilares
y condescuerpos, libre, franca y gral. administración, facul-
tad de Substituir y liberación en forma. En cuyo testimo-
nio, así lo digo, otorgo, y firmo, a quien lo oye, sien-
do por D. José Ramón de Sumalabe, D. Triguero y
nieto de Villabona, y D. Bonifacio de las Mestas Viejas
de esta villa. María Estrella de Villabona Villabona

de Morón. Attestado: José María de Lizpura.

Yo el Cebal José Ramón de Sumalabe, Cebal y Muni-
cipal de esta villa de Morón, por donde fui y es de el
de que corresponde con el Matriz, y signo, y sello como
tumbro. A


José Ramón de
Sumalabe